

Febrero 14, 2013.

LIC. SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL
DE MEJORA REGULATORIA
P R S E N T E.

Por instrucciones del C. P. José Enrique Félix Iñesta y Monmany, Secretario de la Contraloría, me permito solicitarle su valioso apoyo y colaboración, a efecto de que se gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, con la finalidad de que se autorice la exención de elaborar el manifiesto de impacto regulatorio del proyecto de Reforma del Reglamento en Materia de Presentación de Declaración de Situación Patrimonial, mismo que adjunto al presente en copia simple y que además fue enviado al correo electrónico: Eduardo.breton@morelos.gob.mx.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 fracción IV, 13 fracciones VI y XXI, 14 y 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, 34, 35 fracción IV y 51 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, así como 1, 5 fracción IV, 9 y 11 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. G. JEANET HERRERA MORO OCHOA
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y
RESPONSABLE OFICIAL DE LA UNIDAD DE MEJORA
REGULATORIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA



C. c. p. C.P. José Enrique Félix Iñesta y Monmany, Secretario de la Contraloría.- Para su conocimiento.
Lic. Juan Torres Sanabria, Subsecretario Jurídico y de Responsabilidades Administrativas.- Mismo fin
Archivo / Minutario
JTS/TIHA

Dale más valor a México
iSe Honesto!

**NUEVA
VISIÓN**



Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley Estatal de Responsabilidades, 13, fracciones II y XXI, 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, así como 12 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, y

CONSIDERANDO

Que con fecha veintiocho de septiembre de dos mil once, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4922 Alcance, el Reglamento en Materia de Presentación de Declaración de Situación Patrimonial.

Posteriormente y tomando en cuenta las modificaciones realizadas a la estructura orgánica de la Secretaría de la Contraloría, mismas que con fecha veintitrés de enero de dos mil trece se publicó, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5061, el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, el cual tiene por objeto establecer la organización y estructura que integra a dicha Dependencia que conforman la Administración Pública Central.

En ese sentido y tomando en cuenta el cambio de estructura orgánica y de conformidad con el artículo 5 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, se crea la Subsecretaría Jurídica y de Responsabilidades Administrativas, desapareciendo la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial, en virtud de lo anterior y en estricto cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 12 fracción XI del Reglamento antes citado en el cual se establece que una de las facultades de la Subsecretaría Jurídica y de Responsabilidades Administrativas es "recibir, organizar y controlar el registro de la situación patrimonial declarada por los servidores públicos", y con el propósito de adecuar a las necesidades y exigencia del ordenamiento legal antes invocado se propone la reforma al Reglamento en Materia de Presentación de Declaración Patrimonial.

En relación a lo anterior, el planteamiento de esta reforma al Reglamento en Materia de Presentación de Declaración de Situación Patrimonial, busca cumplir con lo coherencia jurídica, agilidad, legalidad, transparencia e imparcialidad.

Lo antes manifestado, atendiendo a diversas modificaciones realizadas en la estructura orgánica de esta Dependencia, por lo cual se plantea la reforma del Reglamento en Materia de Presentación de Declaración Patrimonial con el afán de brindar una mejor operatividad al funcionamiento de la Entrega y Recepción de Declaraciones Patrimoniales.

Por lo antes expuesto, se propone la siguiente reforma:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos 2 fracciones II y IV, 3, 5, 10 primer párrafo, 11 fracciones I, II y IV, 12 y 13.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. a II.-

III. SUBSECRETARÍA JURÍDICA: La Subsecretaría Jurídica y de Responsabilidades Administrativas;

IV. SUBSECRETARIO: La persona titular de la Subsecretaría Jurídica y de Responsabilidades Administrativas;

V. a XI. ...

Artículo 3. La Subsecretaría Jurídica y de Responsabilidades Administrativas tendrá la facultad de recibir, organizar y controlar el registro de la situación patrimonial declarada por los servidores públicos.

Artículo 5. El Subsecretario Jurídico y de Responsabilidades Administrativas, cuando lo juzgue conveniente y por causa fundada y motivada, podrá iniciar investigaciones, en términos de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con las Declaraciones de Situación Patrimonial presentadas, por el incremento de bienes del servidor público, dándole oportunidad de ser escuchado en su defensa por sí o por defensor designado por éste, recibiéndole las pruebas y alegatos correspondientes y levantando acta circunstanciada del acto firmada por los que intervinieron, o en su caso asentar la constancia de que no se firmó y los hechos respectivos.

Artículo 10. La multa a que se refiere el artículo anterior, será impuesta por la Subsecretaría Jurídica y de Responsabilidades Administrativas, tomando en cuenta los siguientes criterios:

- I. Si el servidor público infractor se presenta espontáneamente a dar cumplimiento a su obligación;
- II. Si el servidor público infractor es requerido por la Dirección;
- III. Si se trata de servidores públicos reincidentes, y
- IV. El lapso transcurrido entre la obligación de presentar la Declaración de Situación Patrimonial y la fecha en que se da cumplimiento.

Artículo 11. Para la imposición de las multas señaladas en el presente capítulo, se seguirá el siguiente procedimiento:

- I. Se elabora un acuerdo, dejando constancia de la comparecencia del servidor público ante la Subsecretaría Jurídica y de Responsabilidades Administrativas, así como de las manifestaciones que a su derecho convengan; de la fecha en que concluyó el plazo para el cumplimiento de la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial correspondiente; y la circunstancia de si éste comparece voluntariamente o por requerimiento, así como el monto de la sanción;
- II. La Subsecretaría Jurídica y de Responsabilidades Administrativas elaborará oficio para el pago de la multa ante la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría Hacienda, en el que conste el motivo y monto de la sanción;
- III. Se otorgará el plazo de 5 días hábiles al servidor público para realizar el pago de la multa a que se hizo acreedor, y
- IV. Una vez hecho el pago, el servidor público presentará el comprobante de pago a la Subsecretaría Jurídica y de Responsabilidades Administrativas, procediendo ésta a la recepción de la Declaración de Situación Patrimonial motivo de la multa.

Artículo 12. Las declaraciones de situación patrimonial que sean presentadas fuera de los términos y plazos establecidos en el presente Reglamento, serán recibidas por la Subsecretaría Jurídica y de Responsabilidades Administrativas, previo la comprobación del pago de la multa correspondiente.

Artículo 13. En caso de que persista el incumplimiento y una vez aplicada la multa señalada en el artículo 9 de este Reglamento, se formulará la denuncia correspondiente ante la Dirección General de Responsabilidades y Sanciones Administrativas, para que inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa contemplado en la Ley de la materia, previa declaración de incumplimiento de la Subsecretaría Jurídica y de Responsabilidades Administrativas.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente reforma surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".